

11 de marzo de 2011

Proyecto de ley 363

Creación del Registro Único de Autoridades de Mesa

PROYECTO DE LEY

REGISTRO ÚNICO DE AUTORIDADES DE MESA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Art.1°: Créase el Registro Único de Autoridades de Mesa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con dependencia funcional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art.2°: El objeto del Registro creado en el Art.1° es el de contar con un listado permanente de ciudadanos/as capacitados/as para desempeñarse como autoridades de mesa durante los actos electorales que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art.3°: Son funciones del Registro:

- a) Convocar e inscribir a todos aquellos ciudadanos que manifiesten, voluntaria y fehacientemente, su interés en desempeñarse como Autoridad de Mesa en los términos del Art. 2°.
- b) Capacitar a los inscriptos acerca del procedimiento electoral, con el objeto de instruirlos para llevar a cabo la correcta supervisión del desarrollo y legalidad del comicio.
- c) Expedir los certificados de capacitación e inscripción en forma gratuita.
- d) Mantener un listado actualizado de ciudadanos aptos para el cumplimiento del objetivo previsto en el Art. 2°.
- e) Coordinar con la Secretaría Electoral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o con las autoridades federales correspondientes las acciones que así lo requieran, y mantenerlos informados respecto de las mismas.

Art.4°: El Registro organizará cada año electoral un “*Curso de Capacitación en Procedimiento Electoral para Autoridades de Mesa*”, que será dictado por especialistas en la materia. La asistencia al mismo por parte de los mencionados en el inciso a) del Art. 3° será condición necesaria para la inscripción en el Registro. Aquellas personas que certifiquen conocimientos equivalentes al curso de capacitación electoral podrán ser exceptuados de la asistencia al mismo.

Art. 5°: Aquellos inscriptos que cumplimenten la capacitación prevista en el Art. 4° y se desempeñen en cada acto electoral como Presidente o Vicepresidente de Mesa, estarán habilitados a recibir una compensación consistente en:

- a) un franco compensatorio, para el caso de los funcionarios y empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- b) una suma fija en concepto de viático. La misma se dividirá en dos fracciones iguales: la primera, correspondiente a la capacitación, y la segunda, por el desempeño efectivo de la función de la Presidencia o Vicepresidencia de Mesa en cada acto electoral. Quienes por sus conocimientos equivalentes hayan sido exceptuados de la concurrencia al curso sólo percibirán la parte correspondiente al desempeño efectivo de la función.

Art.6°: La baja del Registro se efectuará a simple petición de la persona inscripta, por orden judicial, o bien por incumplimiento de la designación efectuada por parte de la autoridad electoral competente, o bien por mal cumplimiento comprobado de las mismas.

Art. 7°: Son condiciones necesarias para solicitar la inscripción en el Registro:

- 1) Ser elector hábil con residencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constar en el padrón oficial.
- 2) Contar con nivel educativo equivalente a secundario.
- 3) No estar afiliado a ningún partido político.

Art. 8°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia:

En varias de las contiendas electorales realizadas durante los últimos veinte años, si bien no se han revelado vicios de legalidad, se han presentado demoras, inconvenientes y protestas por parte de los votantes. Muchas de las dificultades mencionadas se han originado, fundamentalmente, en el desconocimiento de las autoridades electorales acerca de las modalidades del comicio.

A lo dicho, debe asimismo agregarse un importante margen de ausentismo, impuntualidad e, incluso, desconocimiento de la normativa vigente, todo lo cual conduce a una profundización de los problemas descritos en el párrafo anterior.

Por esta razón, nos parece de suma importancia que, en nuestra Ciudad, se establezca un Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, destinado a formar y mantener un listado actualizado de ciudadanos capacitados para desempeñar con eficacia y corrección la función asignada en el acto electoral.

Dicho listado, destinado fundamentalmente a aquellos ciudadanos que vayan a ejercer la función de Presidente y Vice-presidente de cada mesa comicial, garantizará, entre otras cosas:

- a) La voluntad del ciudadano de ejercer dicha función, expresada en el momento de su inscripción en el Registro;
- b) La formación, preparación y dotación de los elementos técnicos para el ejercicio eficaz de tan importante función;
- c) La posesión, por parte de las autoridades electorales del distrito, de un listado compuesto por ciudadanos a los cuales se puede convocar para cada comicio en particular.

En este sentido, consideramos que, en nuestra Ciudad, la administración y actualización del Registro y la formación y capacitación de los inscriptos al mismo, deberían ser llevados a cabo por esta Defensoría del Pueblo, en tanto y en cuanto, de este modo, dichas funciones se verían enmarcadas en lo normado por la Ley 3285/09.

La Defensoría del Pueblo, tal como se señala en el Art. 137 de nuestra Constitución, es un órgano *“independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad”* y, a lo largo de todos sus años de ejercicio, ha demostrado no sólo una profunda ecuanimidad en su funcionamiento sino también una gran eficiencia técnica en la formación de conciencia cívica y ciudadana.

Cabe señalar, además, que, por cuanto la Defensoría del Pueblo de la Ciudad posee como misión -entre otras- la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos, incluyendo la vigilancia y protección del ejercicio de los derechos cívicos y políticos de los ciudadanos, y que dentro de sus competencias constitucionales está la de promover y fomentar la participación electoral como parte del ejercicio y pleno goce

de los derechos cívicos y políticos de los mismos, por Disposición nº 101/2010, se ha creado el Programa de Observación Electoral (POE).

Para ello, se tuvo en cuenta la reciente experiencia (primera y única, tanto en nuestro país como en América Latina) desarrollada por este Organismo en acuerdo con el Juzgado Nacional Federal con competencia electoral, en las pasadas elecciones del 28 de junio de 2009, en la cual un equipo especial de 30 abogados recorrió un total de 100 establecimientos y observó 194 mesas de votación.

En consonancia con este nuevo perfil, otros letrados de la Institución concurren como observadores externos a las últimas elecciones presidenciales en Bolivia y en Chile, y próximamente harán lo mismo en Brasil.

Por lo demás, mencionamos expresamente que el presente proyecto posee, a modo de antecedente, al Expte. 713/09, presentado oportunamente por el Dr. Juan Manuel Olmos.

Es por todas las razones aducidas, entonces, que solicitamos se tenga a bien la aprobación del presente proyecto de ley.